MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

22 DE OCTUBRE DE 2008

SALIDA NÚM.: 17462

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA PAJUNA**, de RONDA (MÁLAGA), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 168587, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 01/08/2008, acordó modificar sus Estatutos, afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Domicilio: C/ CAÑO, 10 - 3ª I - 14001 - CÓRDOBA

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 2008

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y R. INSTITUCIONALES - SECRETARIA GENERAL TECNICA

Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. ANTONIO ARANDA OTERO
CAÑO 10 3ºI
14001 - CÓRDOBA

CERTIFICADO DE ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, CON MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

DÑA. María Sánchez Elena con N.I.F. número 25578290J, en calidad de Secretario de la entidad ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA PAJUNA, N.I.F. G-92291103, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 168587 DE LA SECCIÓN 1ª desde el 16 de Noviembre de 2001,

CERTIFICA:

1°.- Que el día 1 de agosto de 2008 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA PAJUNA, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de diez socios, por mayoría absoluta, se acordó adaptar los Estatutos de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación, y a las normas de desarrollo de la misma mediante modificación de los siguientes artículos:
2°.- Que la entidad que representa se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento.
3°.- Que según el acuerdo del órgano de gobierno de la Asociación de fecha 1 de agosto de 2008, adoptado con arreglo a sus Estatutos, el domicilio social de la entidad se encuentra en la calle Caño, número 10, 3°-I municipio Córdoba, provincia Córdoba, C.P. 14001.
4°.- Que según el acuerdo de la Asamblea General de Asociados de fecha 16 de febrero de 2007, adoptado con arreglo a sus Estatutos, los titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor, son los siguientes:

Presidente: Representación del Excmo. Ayto. de Ronda.
nacionalidad Española , N.I.F. P2908400A ,
Domicilio: Pza. Duquesa de Parcent, s/n, de Ronda (Málaga).
Secretario: Sánchez Elena, María
nacionalidad española, N.I.F. 25578290J,
Domicilio: Partido Rural de Sigüela s/n, de Ronda (Málaga).
Otros:
Vicepresidente: Aguilera Cabrerizo, Torcuato, con NIF 44291575S.
Tesorero: Osuna Soto, Manuel en representación de Flora Mediterránea, SL, con CIF B41395724
Vocales: Tapias Navas, Víctor, con NIF 74601407X.
Filip Herranz, Alfonso, con NIF 26743249E.
Luzón Hermoso, Horacio, con NIF 24155999L.
García Romero, Monserrat, con NIF 70647081M.
Directivo saliente: Vocal: Dña. Bermúdez Barriga, Catalina, con NIF 25569635Y (Ausente en Asamblea)

3°.- Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006).
En Ronda, a 1 de Agosto, de 2008.

EL SECRETARIO
DÑA. María Sánchez Elena
N.I.F: 25578290J
FDO.:

V°.B°.
EL PRESIDENTE
D. Antonio Aranda Otero
N.I.F 25309343-M
FDO.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA PAJUNA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 168587, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 22/10/2008

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

MINISTERIO DEL INTERIOR - SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y R. INSTITUCIONALES - SECRETARIA GENERAL TECNICA

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS INSPIRADORES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1°.- DENOMINACION:

Con la denominación de *ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA PAJUNA* se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Pajuna, se constituye por tiempo indefinido

La Asociación representará a los ganaderos y empresas ganaderas que voluntariamente la constituyan, velando por la pureza y selección de las Raza Pajuna.

Son principios constitutivos e inspiradores de la Asociación de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Pajuna:

1.-Interesar a todos los ganaderos en los problemas de su actividad y acercar estos problemas y las necesidades y aspiraciones ganaderas en orden a la mejora y pureza de la raza Pajuna, a la comprensión de las Administraciones públicas competentes en la materia, y de la sociedad en general.

2.- Manifestar y defender ante los poderes públicos, la opinión y los derechos de los empresarios ganaderos de la raza Pajuna y desarrollar actividades de asesoramiento, estudios, peticiones o informes responsables sobre los problemas inherentes a su especialidad.

Artículo 2°.- La Asociación tendrá los siguientes FINES:

1.- El objeto y fin primordial de esta Asociación es velar por la pureza y selección de la Raza Pajuna, promoviendo su conservación y expansión, organizando y desarrollando los registros y libro genealógico de esta raza.

Son igualmente fines de esta Asociación:

2.- Defender los intereses empresariales, encuadrando a los económico-sociales y profesionales de los asociados.

3.- Amparar y defender los legítimos intereses de los asociados y ostentar su representación en las relaciones con las organizaciones profesionales y organismos oficiales centrales y autonómicos.

4.- Desenvolver los medios conducentes a una elevación del nivel de productividad y de la rentabilidad de las explotaciones selectivas.

5.- Acreditar el prestigio de la Raza Pajuna, fomentando la exportación adecuadamente controlada y participando en Exposiciones y Concursos.

6.- Estudiar, orientar, coordinar, como asimismo proponer el perfeccionamiento y funcionamiento de los Libros Oficiales de Genealogía y Rendimientos.

7.- Unificar criterios zootécnicos de apreciación y calificación.

8.- Promover la difusión de conocimientos y asistir técnicamente a sus asociados con cuantos servicios considere conveniente montar.

9.- Entender en cuantos asuntos afecten a las ganaderías representadas en la Asociación, proponiendo o recabando de las autoridades las medidas y soluciones aconsejables, inclusive, en relación a la política de créditos y financiación.

10.- Desarrollar cuantas actividades y funciones le sean confiadas por los organismos oficiales, siempre que su ejercicio sea compatible con los principios básicos que informan la vida corporativa.

11.- Queda expresamente excluido de la actuación de la Asociación como tal, todo propósito de lucro o beneficio y de actividad política.

Artículo 3º.- La Asociación establece su domicilio social en Córdoba, C/ Caño, nº 10, 3ªI, CP. 14001, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

Si las necesidades lo aconsejaren podrán establecerse delegaciones provinciales de la Asociación.

Artículo 4º.- 1.- La Asociación tendrá capacidad jurídica, suficiente para actuar en nombre propio y en representación de sus asociados en todas las cuestiones que afecten a sus actividades profesionales y a la defensa de sus intereses, conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.

2.- Gozará de autonomía administrativa y patrimonial.

3.- Podrá promover y seguir los procedimientos que sean oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción.

Artículo 5º.- Se considerará facultada para realizar los actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus fines, así como para asumir derechos y obligaciones en relación a los mismos, y para recabar y aceptar funciones o servicios delegados por las Administraciones Central y Autonómicas.

Se tendrá en cuenta el principio de no discriminación entre los miembros que configuran la Asociación de Criadores y el acceso de los criadores no miembros a los beneficios que perciban los asociados procedentes de las Administraciones Públicas.

Artículo 6º.- Podrá adherirse, federarse o vincularse con otras entidades, nacionales o extranjeras, de naturaleza empresarial siempre que cuente con la previa y formal autorización de la Asamblea General.

CAPITULO II.- ÓRGANO DE REPRESENTACION

Artículo 7º.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta cuatro vocales más. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, pero si la Asamblea General lo estima conveniente y adopta el oportuno acuerdo a iniciativa propia o mediante propuesta de la Comisión Permanente, podrán ser abonados los gastos que les ocasione el desempeño de su misión. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General por mayoría simple, en votación libre y secreta, y su mandato tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidas las mismas personas en períodos sucesivos.

Artículo 8º.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9º.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11º.- Facultades de la Junta Directiva:

1.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, como asimismo los acuerdos validamente aprobados y los adoptados por la Asamblea.
b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
c) Conocer y aprobar, en su caso, las solicitudes de ingreso de socios, así como decidir en las causas de baja.
d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
e) Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las sanciones que procedan.
f) Someter a la Asamblea general cuantas propuestas estime convenientes.
g) Nombrar y separar los cargos técnicos y administrativos que precisare contratar, determinando sus obligaciones, atribuciones y sueldo o emolumentos.
h) Proponer a la Asamblea General la constitución de las comisiones que estime pertinentes para el desarrollo de las funciones y actividades de la Asociación o de sus servicios.
i) Realizar los actos y contratos y ejercer los derechos y acciones para que esté capacitada la Asociación, necesarios o convenientes a los fines de la Asociación, por propia decisión cuando no hayan sido expresamente reservadas a la Asamblea General por los presentes Estatutos o, en este caso, haya sido expresamente autorizada por ésta.
j) Proponer a la Asamblea General la creación de los Servicios que entienda necesarios para desenvolver las finalidades de la Asociación, así como la modificación y extinción de los mismos.
k) Dirigir todos los asuntos, planteamientos y procedimientos de la Asociación.
l) Interpretar los Estatutos. En caso de producirse discrepancias o reclamaciones, compete, en última instancia a la Asamblea General la resolución que proceda.
m) La iniciativa en todo lo concerniente al desarrollo y funcionamiento del Libro Genealógico de la raza y el esquema de selección.

2.- Los Estatutos constituyen la norma jurídica de obligada observancia para la Asociación y la fuente primordial reguladora de sus funciones y actividades, por lo que regirán todas las relaciones de los asociados con la Entidad, no siendo válidos y se considerarán nulos los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estuvieren en contradicción con las prescripciones de los Estatutos.

Artículo 12º.- En el Presidente concurre la alta representación, dirección y orientación de la Entidad, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos validamente adoptados, las normales legales y las reglas de procedimiento administrativo, respondiendo ante la Asamblea General de la exactitud en el cumplimiento de estas atribuciones.
f) Llevar la firma social.
g) Dirigir, orientar e inspeccionar todos los servicios y actividades de la Entidad.
h) Todas las demás facultades que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que no hallándose determinadas en los mismos le otorgue la Asamblea General.
i) Delegar en el Vicepresidente o en el Secretario determinadas funciones que no requieran, de manera imprescindible la actuación personal.

Artículo 13º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa o por delegación expresa en cuantas funciones son de su competencia y le auxiliará en el desempeño de su cargo, y tendrá las mismas atribuciones que él. En caso de Sustitución por vacante de la Presidencia lo será por todo el período del mandato electoral.

Artículo 14º.- El Secretario:

a) Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente técnicos, administrativos y de personal de la Asociación.
b) Expedirá certificaciones.
c) Llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, incluida los libros ganaderos necesarios a los fines de ésta, como la inspección del Libro Genealógico.
d) El despacho de la correspondencia y asuntos de la Asociación, de conformidad con el Presidente.
e) Redactar las actas de los órganos de gobierno, autorizándolas con su firma y el visto bueno del Presidente y cuidar de su custodia.
f) Podrá ejercer, asimismo facultades delegadas por el Presidente o Vicepresidente y, a su vez, delegar las propias en el Secretario Ejecutivo.

Artículo 15º.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Verificar los ingresos y pagos. Organizar la contabilidad. Realizar los inventarios y balances de situación económica.

Artículo 16º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente y se hallara también el Vicepresidente en alguna de estas situaciones, asumirá transitoriamente sus funciones el Vocal de más edad, en tanto resuelve la Asamblea General.

Artículo 17º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. Si la vacante es de Secretario, o de Tesorero, la Junta Directiva designará de entre sus miembros al que circunstancial o definitivamente haya de ocupar la vacante. Las vacantes de Vocales de la Comisión Permanente se cubrirán en caso necesario, en la primera Asamblea que se celebre.

CAPITULO III - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y radica en ella la soberanía de la misma, por ser la expresión directa de la voluntad de los socios.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

La Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, sólo podrá tratar aquellas cuestiones previamente incluidas en el Orden del Día. Se exceptúa el supuesto, en la Asamblea General Extraordinaria, de que ésta, al constituirse, acuerde incorporar otros asuntos a la agenda de la reunión. Para éstos se requerirá que estén presentes o debidamente representados la cuarta parte por lo menos de los socios, aún verificándose en segunda convocatoria.

Artículo 19º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Si un número no menor a la décima parte de los socios solicitará celebración de Asamblea General Extraordinaria, ésta deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación, con un plazo inferior a los cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de ser recibida la petición.

Artículo 20º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Serán admitidas las representaciones legales en forma y las expresamente conferidas por escrito a cualquiera de los socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Todos los acuerdos obligarán de la misma manera a los miembros ausentes y a los posibles disidentes.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Disolución de la entidad.

b) Modificación de Estatutos.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21º.- Son facultades de la Asamblea General:

a) Intervenir, en la forma que corresponda, en todos los asuntos de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva y exigir responsabilidad, si procediere, a los miembros de la misma.
b) Acordar las decisiones que estime convenientes conforme se establece en los presentes Estatutos
c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva mediante sufragio libre y secreto en elecciones convocadas al efecto.
e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
f) Disolución de la asociación.
g) Modificación de los Estatutos.
h) Disposición o enajenación de los bienes
i) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
j) Resolver sobre las cuestiones y propuestas que le someta la Junta de Gobierno.
k) Decidir la creación de servicios y de las Delegaciones territoriales de la Asociación.
l) Cuantas otras facultades hagan relación a la orientación dirección y gobierno de la Asociación.
m) Decidir sobre la posible adhesión, asociación o federación con otras entidades de carácter empresarial. Tanto nacionales como extranjeras

i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22º.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos.
b) Disolución de la Asociación.

Artículo 23º.- De toda reunión de los órganos de gobierno de la Asociación quedará constancia en acta autorizada por el Secretario y visada por el Presidente.

Artículo 24º.-

1.- Todo votante podrá formular en las juntas a las cuales pertenezca voto particular contra el acuerdo de la mayoría debiendo hacerlo en el acto y por escrito, razonando sus argumentos y entregándolo al Presidente.

2.- Los votos particulares se insertarán íntegros al pie del acta correspondiente.

3.- El Presidente podrá exponer, en informe adjunto al acta, si así creyera oportuno, los fundamentos de cualquier discrepancia sobre los acuerdos aprobados por la Asamblea General.

Artículo 25º.- Se podrán constituir comisiones especiales que ejercerán las facultades que les sean otorgadas por la Asamblea General, sin que en ningún caso esta delegación de funciones pueda obstaculizar la unidad de dirección de la entidad, no pudiendo prevalecer ningún acuerdo de las comisiones contra la decisión de la Comisión Permanente.

CAPITULO IV - SOCIOS

Artículo 26º.-

1.-. Podrán pertenecer a la Asociación empresarios ganaderos criadores de ganado vacuno de raza Pajuna, bien como personas físicas o jurídicas, mayores de edad y con capacidad de obrar.

2.-El ingreso en la Asociación será voluntario.

3.- Para asociarse será necesario interesarlo por escrito dirigido a la Entidad, consignando explícitamente el sometimiento a las disposiciones estatutarias que la rigen.

4.- La admisión será acordada por la Comisión Permanente, la que podrá exigir, si así conviniere, las garantías necesarias al cumplimiento y a los compromisos a que vengan obligados los socios conforme a los presentes Estatutos.

5.- Por la Asociación se llevará un libro registro de los asociados en el que serán anotadas las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 27º.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Podrán ser socios de Honor o de Mérito las personalidades o entidades, ya sean nacionales o extranjeras, que a juicio de la Asociación, reúnan méritos acreedores a esta distinción.

d) Podrán ser socios protectores los asociados de número, personalidades, organismos o entidades que presten ayuda económica a la Asociación.

Artículo 28º.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Serán motivos de baja en la Asociación:

1.- La separación voluntaria solicitada por escrito por el interesado.

2.- La exclusión forzosa por incumplimiento de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno o de los acuerdos de los órganos de gobierno.

3.- El cese de la actividad empresarial motivo de la Asociación.

4.- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

Artículo 29º.- El ganadero que dejara de pertenecer a la Asociación, sea cual sea la causa, se hallará sujeto al cumplimiento o cancelación de los compromisos u obligaciones que tuviere contraídos.

Artículo 30.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c. Decidir sobre los asuntos de la entidad, tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados, con derecho a voz y voto.
d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

g. Conocer el estado y desarrollo económico, de la Asociación. Para ello bastará con solicitarlo de la Comisión Permanente y ésta cursará las órdenes oportunas a los Servicios de Contabilidad para que faciliten la información requerida.
h. Satisfacer las aportaciones que les sean exigibles y compromisos que hubiesen suscrito.
i. Asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén validamente acordadas.
j. Inspirar su actuación en las recomendaciones de la Entidad, absteniéndose de competencias desleales.
k. Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General.
l. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.
m. Prestar cuantas colaboraciones de carácter informativo y técnico le sean solicitadas por la Asociación.

Artículo 31º.- Los socios de honor y protectores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c), d), h) e i), del artículo anterior. Podrán asistir a las asambleas con voz pero sin derecho de voto.

Artículo 32º.- Será sancionada la inobservancia o las infracciones de los Estatutos, especialmente en las siguientes materias:

a) Inexactitud o deficiencias maliciosas en las informaciones o documentos que deban formular los socios.

b) Dificultar los intereses de la Asociación y el normal desenvolvimiento de sus funciones, a tenor de los presentes Estatutos.

Artículo 33º.- La determinación de las faltas, de su gravedad, de las sanciones y del procedimiento, será función de la Junta Directiva. Para las sanciones que hubiesen de aplicarse a socios, en conformidad con los Estatutos, se exigirá la incoación de expediente.

Artículo 34º.- Las decisiones de la Junta Directiva en esta materia podrán ser recurridas ante la Asamblea General, en el plazo de 30 días.

Artículo 35º.- El asociado moroso en el pago de los desembolsos exigibles y exigidos carecerá de la facultad del ejercicio del derecho de voto, y aunque no se le suspenda el derecho a participar en la Asamblea General, necesitará el expreso consentimiento del Presidente para poder ser oído en la misma.

Artículo 36º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

b) Los cánones procedentes de la prestación de servicios.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37º.- La Asamblea General, a propuesta de la Comisión Permanente, fijará las cuotas, sus escalas, los módulos de regulación y el sistema de aportaciones y el desarrollo de

los servicios especiales que puedan ser establecidos por la misma.

Artículo 38º.-

1.- Podrá la Asociación contraer obligaciones crediticias, previo acuerdo de la Asamblea General, con entidades bancarias o con organismos estatales.

2.- Compete a la Junta Directiva, acordar la solicitud y aceptación de subvenciones, aportaciones o ayudas de carácter oficial, o particular a favor de la Asociación o de sus servicios así como las aportaciones de ésta a otras entidades.

Artículo 39º.- La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 40º.- La responsabilidad de la Asociación a todos los efectos y especialmente en sus relaciones con terceros por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedará limitada al importe que en cada momento constituya el activo de la Entidad y en todo caso, a las garantías suplementarias que expresamente se hubiesen convenido mediante acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 41º.- La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales de la Entidad, se limitará al valor de las garantías que hubiesen específicamente comprometido o a las que vinieren obligados conforme a estos Estatutos y a los que acuerdos validamente adoptados.

Artículo 42º.- La contabilidad será desarrollada por partida doble.

Artículo 43º.- La Asociación tendrá autonomía económico-administrativa.

Artículo 44º.- Se podrá establecer la creación de un fondo de reserva para el más eficiente cumplimiento de los fines de la Asociación. Su cuantía habrá de ser fijada por la Asamblea General.

Artículo 45º.- El ejercicio asociativo y económico será anual, coincidirá con el año natural y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

1.- Para cada ejercicio económico la Asociación formulará preceptivamente presupuestos de ingresos y gastos.

2.- Para transferir fondos de uno a otro capítulo del presupuesto se precisará acuerdo de la Junta Directiva.

3.- El remanente de los ejercicios económicos servirá para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos. También podrá destinarse a incrementar el fondo de reserva.

CAPITULO V - SERVICIOS GENERALES DE LA ASOCIACION

Artículo 46º.- Por la Junta Directiva se designará un Secretario Ejecutivo de la Asociación, que desarrollará las funciones delegadas por ella y el Secretario, así como las específicas a continuación:

a) Proponer a la Comisión Permanente el nombramiento del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que considere necesario.

b) Ostentar la jefatura de los servicios y personal de la Asociación por delegación del Secretario electo.

c) Redactar memorias y proyectos.

d) Cuantas funciones se le encomienden por los organismos rectores de la Asociación.

Artículo 47º.- Se contratará el personal técnico necesario para desarrollarar las funciones precisas para el funcionamiento del Libro Genealógico, así como los controles necesarios para poder certificar los rendimientos y selección del ganado.

CAPITULO VI - DISOLUCIÓN

Artículo 48º.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de los presentes Estatutos, siempre que no exista un mínimo de treinta socios que expresamente deseen continuar.

Artículo 49º.- En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora que procederá a la cancelación de las obligaciones pendientes y a asegurar las que no fueren realizables en el acto. El destino del remanente, si lo hubiere, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, siendo decidido por la Comisión Liquidadora.

Artículo 50º.- La Asociación, a los efectos de abreviar su denominación, podrá utilizar, indistintamente el nombre de Asociación de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Pajuna o sus siglas GRAPA (Ganado de Raza Pajuna).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Ronda, a 1 de agosto de 2008.

D. Antonio Aranda Otero
Presidente

Dª. María Sánchez Elena
Secretaria

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE RAZA PAJUNA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 168587, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 22/10/2008

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

MINISTERIO DEL INTERIOR - SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y R. INSTITUCIONALES - SECRETARIA GENERAL TECNICA